

No. 6 February 2009
**Defining Legal Pluralism
in Bolivia**

No. 6 Febrero 2009
**Hacia una definición del
Pluralismo Jurídico en Bolivia**

Índice

- 3 Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional
- 5 Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas
- 7 Linchamiento no es justicia comunitaria
- 7 Análisis de Género y Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 10 Constitutional Reforms in Bolivia
- 12 Group News

Contents

- 3 Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional
- 5 Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas
- 7 Lynching is not community justice
- 7 Análisis de Género y Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- 10 Constitutional Reforms in Bolivia
- 12 Group News

Just Governance Group
1276 Wellington Street, 2nd Floor
Ottawa, Canada K1Y 3A7
Tel: 613-729-5612
Fax: 613-729-1085
info@justgovernancegroup.org
www.justgovernancegroup.org

Defining Legal Pluralism in Bolivia

The Just Governance Group supported the Human Rights Ombudsman of Bolivia (the Defensor del Pueblo) in the design and implementation of a series of activities related to legal pluralism. The events organized in November, 2008 were coordinated with governmental and non-governmental partners of the Ombudsman's indigenous rights program. The objective of the series of activities was to increase awareness of legal pluralism where indigenous justice and formal state justice systems coexist. Specifically, the joint effort aspired to promote discussion related to human rights principles, including gender equality, and coordination mechanisms between justice systems.

Five members of the Just Governance Group participated in meetings and workshops with government officials, indigenous authorities, civil society organizations, and prosecutors and judges from the state justice system. The week long series of activities culminated in Potosi with a two day seminar, a public panel, and radio programs on Legal Pluralism and Human Rights.

The Group members who presented academic papers approach legal pluralism from the perspective that indigenous peoples enjoy the right, as prescribed in international law, to maintain their own justice systems

Hacia una Definición del Pluralismo Jurídico en Bolivia

El *Just Governance Group* colaboró con el Defensor del Pueblo de Bolivia en el diseño e implementación de una serie de actividades relacionadas al pluralismo jurídico. Los eventos, que se llevaron a cabo en noviembre de 2008, fueron coordinados con entidades gubernamentales y no-gubernamentales vinculadas al programa de derechos indígenas del Defensor del Pueblo. El objetivo de estas actividades fue promover una mejor comprensión sobre el pluralismo jurídico, específicamente, este esfuerzo conjunto apuntó a promover un debate sobre principios de derechos humanos, incluyendo la igualdad de género, así como mecanismos de coordinación entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema formal.

Cinco miembros del *Just Governance Group* participaron en reuniones y talleres con representantes del gobierno, autoridades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, jueces y abogados. Las diferentes actividades que duraron una semana, culminaron con un seminario de dos días en Potosí, un foro público de debate y programas de radio sobre pluralismo jurídico y Derechos Humanos.

Los miembros del Grupo que presentaron disertaciones académicas, enfocan el pluralismo jurídico desde una perspectiva que plantea que los pueblos indígenas gozan del derecho, reconocido por el derecho internacional, de mantener sus propios sistemas jurídicos que reflejan sus cosmovisiones particulares y sus



based on their particular world visions and human rights principles. Kimberly Inksater presented her approach, called transformative juri-cultural pluralism, to resolve human rights tensions that arise between justice systems based on distinct cultural norms.

The essential elements of transformative juri-cultural pluralism are: (i) respect for the autonomy of justice systems, demonstrated by non-interference by the state in decisions made by local indigenous judicial authorities, (ii) respect for difference combined with critical analysis of legal cultures, including one's own and, (iii) the existence of egalitarian mechanisms for cross-juri-cultural interaction. This cross-cultural dialogue among judicial authorities would seek to define intercultural procedural and normative principles to be applied independently in state and indigenous justice systems.

In this issue of *Múltiples* the *Just Governance Group* shares brief excerpts from two of the members' papers presented in Potosí. Guatemalan Mayan lawyer of q'eqch'í origin, Amilcar Pop, describes elements of Mayan justice and the challenges of legal pluralism in Guatemala. Edgar Ardila, a Colombian law professor, examines types of community justice. In the seminar in Potosí, women's equality rights issues were addressed by participants in the working groups and also by presenters such as Carmen Sanabria and Kimberly Inksater. A summary of the observations and challenges related to women's equality rights in the context of legal pluralism is also presented.

principios de derechos humanos. Kimberly Inksater presentó su enfoque denominado "pluralismo juri-cultural transformativo" como propuesta para la resolución de tensiones sobre derechos humanos que se dan entre los sistemas jurídicos fundados en distintas normas culturales.

Los elementos esenciales del pluralismo juri-cultural transformativo son (i) el respeto por la autonomía de las justicias demostrado por la no interferencia del Estado en las decisiones de las autoridades judiciales locales indígenas, (ii) respeto por la diferencia desde la perspectiva auto crítica que cada cultura es incompleta¹ y (iii) la existencia de mecanismos igualitarios para la interacción inter-juri-cultural. Este diálogo intercultural entre autoridades judiciales buscaría definir los procedimientos interculturales y los principios normativos a ser aplicados en los sistemas estatales e indígenas.

En esta edición de *Múltiples*, el *Just Governance Group* comparte algunos conceptos de dos de las disertaciones presentadas en el seminario en Potosí. El abogado guatemalteco de origen q'eqch'i, Amilcar Pop, describe elementos jurídicos mayas y habla de los retos del pluralismo jurídico en Guatemala. Edgar Ardila, profesor de leyes colombiano, examina varias modalidades de justicia comunitaria. Durante este seminario, tanto en discusiones de grupo como en las disertaciones de Carmen Sanabria y Kimberly Inksater, los participantes abordaron temas sobre derechos de igualdad de la mujer, por ello, en esta edición también se incluye un resumen de las observaciones sobre derechos de igualdad de la mujer en el contexto de pluralismo jurídico.

1 Boaventura de Sousa Santos usa el término "cultural incompleteness" para referirse a una perspectiva crítica que la propia cultura es incompleta dado que ninguna cultura puede reclamar tener la completa concepción de la dignidad humana.



Kimberly Inksater, Grisela Sillerico y Jennifer Guallacha en una reunion preparatoria



Opening ceremonies of the legal pluralism seminar

Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional

Edgar Ardila Amaya

Por justicia comunitaria se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo, que pueden ser ocasionadas por afectos o tradición.

Durante la modernidad, los procesos de justicia comunitaria se retrajeron de manera sostenida en la misma medida en que se expandía el sistema judicial de los Estados modernos (Ardila, 2007), siendo menor su incidencia en los países centrales, en todo caso la justicia comunitaria fue muy poco visible en todo occidente dado que el discurso monista del derecho y la administración de justicia imperante tendió a trivializarla y excluirla de los discursos y de los ámbitos de poder.

En las últimas décadas este proceso parece estar revirtiéndose en amplias zonas del mundo y las identidades culturales y las justicias comunitarias adquieren visibilidad y ocupan un lugar en los mapas de las justicias contemporáneas, como está ocurriendo en Latinoamérica, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

Tipos de Justicia Comunitaria

Existen tres grandes modalidades de justicia comunitaria: como reforma del Estado, como propia de la comunidad y como propia, pero reconocida por el Estado. La primera es el resultado de una organización de la administración de justicia estatal (V.gr. los jueces de paz en varios países). La segunda incluye figuras que germinan y se desarrollan en comunidades tradicionales (V.Gr. justicia gitana, Fajardo, 2003), marginales o perseguidas porque no alcanzan el reconocimiento o la validación por parte de la ley y las instituciones del Estado. Y la tercera se refiere a dinámicas de justicia comunitaria desarrolladas en comunidades, tradicionales a las que el Estado, por expresa prescripción legal reviste de un estatus de validez ante el ordenamiento jurídico nacional. En tales casos, la ley estatal no las constituye sino que las reconoce.

Hay un difuso límite entre la justicia comunitaria resultante de figuras que crea el Estado y la justicia comunitaria reconocida por tal aparato de organización política, tanto porque los dos conceptos implican el concurso de las dinámicas culturales de la comunidad, como porque uno y otro implican una actitud del Estado que haga eficaces las actuaciones de unos y otros operadores ante el ordenamiento jurídico nacional.

Reglas de la Justicia Comunitaria

Están en primer lugar las reglas generales que rigen los comportamientos de la comunidad. Son el marco



Edgar Ardila (derecha) con Ramiro Molina en el seminario en Potosi

referencial para la toma de decisiones comunitarias. Desde ella se toman las decisiones de fondo. En segundo lugar están las normas que regulan las instituciones que gestionan las controversias. Son las reglas que establecen las figuras llamadas a tramitar los asuntos y los procedimientos mediante los cuales actúan y deciden. En la mayoría de las comunidades carecen del texto escrito pero están presentes en los modos de vivir, en las costumbres, las tradiciones, los relatos y los mitos. No puede decirse que hay un sistema normativo comunitario frente al sistema normativo del derecho estatal. Cada comunidad, cada identidad, es una construcción cultural diferente y cuenta con normas que le son particulares. Precisamente lo que diferencia a una comunidad de otras es, principalmente, su estructura normativa (Tönnies, 1947:34).

Linchamientos

Los linchamientos son un fenómeno que aparece en distintos contextos sociales. En varios países la tendencia se incrementa sobre todo en zonas marginales urbanas o periurbanas (Basombrío, 2004: 52). En diferentes casos documentados, concurre la ausencia de mecanismos colectivos de gestión de conflictos y de seguridad. El Estado está ausente y allí las comunidades no cuentan con la misma fortaleza que en las zonas rurales tradicionales para proteger a sus miembros y tramitar las controversias (Díaz, 2004). El sentimiento de desprotección puede juntarse con otros factores y arrojar este tipo de reacciones.

Los linchamientos no son justicia comunitaria, porque ésta es normatividad y los linchamientos son lo contrario, precisamente porque omiten y violan las normas y las instituciones. Catalogar un linchamiento como justicia comunitaria es denominar de manera incorrecta a alguno de los dos fenómenos. Eventualmente podría asociarse con la figura de los tribunales populares que se presentan en los levantamientos populares (Merry, 2003:55) contra

el orden establecido y sus funcionarios. En tales casos no predominan las identidades con las normas comunitarias sino las identidades políticas que demarcan quién es amigo y quién enemigo.

Sustento cultural de las normas jurídicas

Los referentes normativos que sirven para dar tratamiento a la conflictividad en el escenario social deben tener una clara conexión con las normas culturales, ya que de allí proviene su legitimidad. Siendo así, no sería legítimo que se juzgue a la gente según unas leyes que generalmente no conoce y no está obligada a conocer (no se puede exigir lo imposible). En tal caso, la única explicación que podría legitimar la obligatoriedad de las normas sería su correspondencia con las normas de la cultura (normas religiosas, morales, convencionales y de tráfico o profesión), que el individuo sí conoce y estaría obligado a conocer.

Siendo así, nadie podría excusarse por desconocimiento de la norma porque, aunque no conociera la norma jurídica, conocería la cultural. Ahora bien, cuando se trate de campos especializados de las prácticas sociales, el criterio se mantiene porque se tiene que reconocer que en cada especialidad, quienes se mueven en ella saben lo que es correcto o incorrecto según el sentido común (Mayer, 2000: 45, 55, 72-75). El Derecho y los otros ordenamientos sociales han de ir por el mismo camino. Cuanto menos sea así, más se dependerá del recurso de la fuerza y el peligro de la ilegitimidad de la ley será mayor.

Regiones enteras de América Latina han sido escenario de predominio del derecho estatal, implantado por los europeos en desmedro de los sistemas jurídicos de los pueblos sometidos. El mundo de lo jurídico estatal se ve como distante y muchas veces contrario al resto de la realidad de amplias capas de la población. “La justicia es para los pobres” es un adagio que se extiende por el subcontinente. Entonces, el problema del derecho en nuestro entorno no es sólo que desconozca la estructura de valores y la normatividad cultural propia de nuestra diversidad.

En el otro extremo, tenemos el escenario de la pluralidad jurídica en donde, aunque esté proclamado el imperio de la ley y del aparato judicial estatales, las normas que rigen los comportamientos y la administración de justicia son las propias de las comunidades. Este escenario ha resultado del devenir comunitario desde sus tradiciones y sus

normas pero también como consecuencia del repliegue de las comunidades en sus propias identidades frente a dinámicas de exclusión, discriminación y represión que desde el régimen imperante se desata hacia ellas. La normatividad que estructura cada entramado cultural obra como caparazón protector de los individuos frente al mundo exterior.

La columna vertebral de esa normatividad es la justicia comunitaria. No sólo porque a través de ella se realiza su juridicidad en cada caso de conflicto. A través de ella se le da ordenación y priorización a las diferentes reglas. La justicia comunitaria pone los acentos sobre lo que es importante para la comunidad y sobre lo que no lo es. La administración de justicia que hacen las autoridades propias apuntala y amarra la normatividad en los aspectos centrales para su universo cultural.

En la actualidad existe una fuerte expansión de esas dinámicas de justicia comunitaria en muchos países del orbe y, en particular, de América Latina. En los últimos veinte años, la mayoría de los países latinoamericanos han adoptado o reformado reglas para los jueces de paz o figuras similares y vienen impulsando programas de promoción de las mismas. La concentración de recursos y energías de actores nacionales, regionales e internacionales; estatales, comunitarios y privados; responden a varios intereses que encuentran salida en estas figuras: 1) Reducir las cargas del aparato de justicia estatal; 2) incrementar el acceso a la justicia de amplios sectores de la sociedad; 3) fortalecer la convivencia y la prevención de la violencia directa y; 4) obtener más seguridad a partir de la confianza entre los próximos.

La Justicia Comunitaria en la construcción de una sociedad nacional diversa

En una parte más o menos extendida de las sociedades contemporáneas existen ordenamientos jurídicos diferentes al derecho estatal. Varios países de América Latina como Colombia, Perú, Bolivia, México, Venezuela y Ecuador, vienen construyendo instituciones, muchas de ellas con rango constitucional, que replantean la relación entre el derecho estatal y el proyecto de nación, que reconocen que la diversidad cultural caracteriza a la sociedad ubicada en el territorio de cada uno de esos estados y, en consecuencia, viabilizan un proyecto de nación que acoja la diversidad. Son instituciones interculturales que potencian, en extensión y profundidad, la capacidad regulatoria de los ordenamientos jurídicos propios. Mediante ellas, además de las instituciones estatales occidentalizadas y las propias de las comunidades, se establecen instituciones destinadas a facilitar el diálogo y la coordinación entre unas y otras.

Pero ese piso, sin duda indispensable, no es suficiente. La construcción de nación desde la diversidad es, también en alto sentido, el desarrollo sostenido de un diálogo intercultural. Es en el ámbito de la cultura donde están inscritas la mayor parte de las posibilidades y de las limitaciones para la tolerancia, la inclusión y el reconocimiento mutuo. El diálogo intercultural es el cauce que permite construir, más allá de lo formal, un estado y una nación profundamente incluyente, democrática y pacífica. Son los dos aspectos de una construcción desde identidades diversas: las instituciones serían el elemento estático y el diálogo, el elemento dinámico.

Sobre el autor

Edgar Ardila, es miembro del Grupo y también coordina la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia. Fue fundador de la Red de Justicia Comunitaria y se desempeña como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional en varios cursos, incluyendo: Teoría del Derecho; Justicia Comunitaria, Teorías y Métodos de Resolución de Conflictos; Investigación en Justicia Comunitaria; y Administración de Justicia, Derecho y Sociedad. El Profesor Ardila coordinó una investigación que analiza la labor de conciliadores en equidad y jueces de paz en Colombia desde la práctica y la teoría, cuyos resultados fueron publicados en el libro ¿A dónde va la Justicia en Equidad en Colombia?

Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas

Amilcar Pop

En el continente Americano los pueblos indígenas desarrollan continuamente procesos evolutivos propios de prácticas jurídicas ya que toda sociedad construye conceptualmente los mecanismos para garantizar un orden social que se funda en su cosmovisión

y cultura. Los pueblos indígenas desarrollaron también mecanismos de resistencia cultural, como reacción a la imposición, por lo cual aún conservan sus formas propias

de administración de justicia, pero, fundamentalmente, conservan su propia visión filosófica de la vida y del mundo.

En Guatemala existen dos normativas sociales y jurídicas, dos sistemas para un orden social nacional que los acuerdos de paz llaman Sistema Nacional de Justicia: el Derecho Indígena Maya, mal llamado Derecho consuetudinario Indígena, y el Sistema jurídico nacional guatemalteco vigente; ambos con sus propias construcciones filosóficas pero en diferentes posiciones. El primero en una situación de subordinación frente al segundo, en virtud de su oficialidad legal.

Sistema Jurídico Maya

El Derecho Maya es un Sistema Jurídico que contiene un conjunto de normas vinculadas lógicamente entre sí, surgido de la necesidad de establecer un orden social y de regular la conducta humana en el marco de las relaciones sociales. Que no esté escrito en códigos de corte napoleónico o similar no implica que sea un derecho no escrito o que, contrario a ello, sea eminentemente oral.

El Derecho Maya se basa en los principios y cosmovisión expresados en el Popol Wuj, o Libro del Consejo, que propone una manera de entender la vida y la existencia

conforme a la relación filosófica, *naturaleza-hombre-universo*, en la cual el hombre es una parte, ni más ni menos importante en todo el universo dinámico y cambiante en el que actúa inter dependientemente de los demás elementos que coexisten con él.

“Se hablaron, pensaron y meditaron; se juntaron y se pusieron de acuerdo en pensamiento y palabras” (Popol Wuj).

Los principales conceptos de la filosofía del Popol Wuj y, por ende, del Sistema Jurídico Maya se basan en los puntos que se detallan más adelante y que fueron descritos en la tesina de investigación del autor en la Especialidad sobre Derecho Consuetudinario indígena USAC-UNAM titulada *Razonamientos, conceptualizaciones y elementos Iusfilosóficos y socio-antropológicos de las Prácticas Jurídicas Mayas*, de septiembre del año 2000.

La *Armonía*, que se entiende cómo una especie de empatía, unidad y concordancia en energía y en estado espiritual, que se establece entre las personas, y entre la persona y las cosas, o entre varios elementos de la creación.

El *Equilibrio*, porque éste es generador del pensamiento, punto de partida y final de los procesos de resolución de conflictos; objetivo y fin de la búsqueda de solución a un problema, por ello podríamos entenderlo como se entiende en el Derecho occidental a la justicia y la equidad como los valores máximos y fines del derecho. A veces el equilibrio en la solución de un conflicto puede ser injusto para una persona, pero justo para la colectividad, manteniendo el orden social. Sus valores son el respeto a la naturaleza, ancianos y niños; el trabajo, la solidaridad, sinceridad,

obediencia, la palabra y la invocación al Creador, mientras que los anti valores o siete vergüenzas, son actitudes reprochables socialmente, que conducen al ser a una condición cada vez menos humana: soberbia, envidia, mentira, crimen, ingratitud, ignorancia y orgullo.

Otros aspectos fundamentales de los principios que guían el Sistema Jurídico Maya son la conciliación, reparación, pedagogía, agilidad y legitimidad. Es conciliador porque

busca restablecer el equilibrio y la armonía de la comunidad. Reparador porque todo debe tener una forma de ser reparado, desde la devolución si el daño es material hasta el asumir responsabilidad moral o ética que implique la resolución, así como la combinación de lo material y lo moral en un círculo de dignidad, por ejemplo mantener económicamente a una viuda y huérfanos en caso de homicidios. Pedagógico porque el procedimiento y los actos en los



Dr Pop exponiendo en Sucre en el Instituto de Capacitacion del Ministerio Publico

que se interviene para la resolución de los conflictos son formativos puesto que dan una lección a la comunidad, asimismo previene a los demás miembros y les instruye para que actúen en forma correcta. Ágil porque, aunque los procedimientos no carecen de formalidad y ceremonia, no son un proceso largo y tedioso, se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la comisión del hecho y las circunstancias del victimario así como a la víctima, lo que da como resultado la sanción necesaria y justa a la realidad que se da. Finalmente, tiene legitimidad porque ésta se logra en virtud de la participación colectiva de los interesados, víctimas y victimarios; y la conformidad de los interesados con el proceso y su resultado.

Por todo lo anterior, los elementos procesales del Derecho Maya se basan en el diálogo, consulta y consenso, y su práctica está garantizada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) ratificado por Guatemala. El Estado, según la Constitución, tiene tres obligaciones, con implicaciones jurídicas y políticas: reconocer, respetar y promover las formas de vida de los grupos étnicos de Guatemala, sus costumbres, idioma, tradiciones y formas de organización. De allí se deduce el reconocimiento al derecho indígena, porque no se puede hablar de organización social sin un sistema

y un conjunto de autoridades que lo apliquen.

Aplicación del derecho indígena en Guatemala

La Constitución guatemalteca establece el principio general de que, en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el Derecho Interno, por lo que se sustenta el ejercicio del Sistema Jurídico Indígena, específicamente los derechos que establecen preeminencia y protección de la identidad cultural individual y colectiva. En el primer caso, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, considerando únicos límites el respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, a las leyes constitucionales y al sistema jurídico nacional.

Para la población indígena el derecho de acceso a la justicia implica libre paso a los tribunales y desarrollo de mecanismos que le permita a la comunidad, en el marco de su historia particular, idioma, cosmovisión, formas de organización social, valores, espiritualidad, etc., evolucionar como colectividad en la resolución de conflictos. Son numerosos los ejemplos documentados del desarrollo de la comunidad si se le reconoce la posibilidad de poner en práctica sus principios, valores y procedimientos en el ejercicio de su propia justicia. El ejercicio de los sistemas jurídicos indígenas es compatible en un marco de coordinación con el sistema jurídico oficial, ya que, como la misma Corte de Constitucionalidad establece en la opinión consultiva sobre la materia, la aplicación del Convenio 169 en Guatemala, no solo no contradice, no modifica, ni reforma la Constitución sino que al contrario, desarrolla sus artículos relacionados con el derecho indígena. Por consiguiente no existe incompatibilidad con la aplicación de los postulados del convenio 169 de la OIT y lo establecido en la norma

constitucional, específicamente en cuanto a la aplicación del sistema jurídico indígena.

Retos de la construcción del pluralismo jurídico

Un reto del pluralismo jurídico es desarrollar un sistema plural en el que paulatinamente se sienten las bases del respeto a la cultura del otro. Por ello, es importante transformar el sistema homogéneo a uno que reconozca otros elementos culturales, a través de la sensibilización del sector de justicia y la generación de nuevas doctrinas que expliquen los nuevos derechos que ingresan al Sistema y la generación de procedimientos nuevos, que garanticen el respeto a las culturas y a los individuos, respeto de los derechos colectivos, en principio con la aplicación de peritajes culturales. El siguiente gran paso es la construcción de una estructura jurídica que garantice el pleno respeto a los sistemas jurídicos que ya existen, en ese sentido es importante reconocer los procesos de construcción y ejercicio de la autonomía de los pueblos específicamente en el ejercicio de su sistema Jurídico.

La transición implica la comprensión del mundo filosófico que sustenta el ejercicio de cada sistema y que el modelo político y jurídico del Estado se comprometa a desarrollarlo y reproducirlo.

Sobre el Autor

Amilcar Pop, guatemalteco, abogado de descendencia maya, lidera la Asociación de Abogados Mayas, asesora varias Alcaldías Indígenas en Guatemala, es docente en dos universidades guatemaltecas sobre derechos de pueblos indígenas y aboga para la resolución de conflictos relacionados a recursos naturales en territorio indígena. Ha trabajado con el Grupo de Gobernanza y Justicia en una consultoría sobre educación en derechos humanos en Centroamérica.

Recognition of Support from Sida



The participation of the Just Governance Group in these initiatives on legal pluralism with the Defensor del Pueblo of Bolivia was made possible with the generous support and accompaniment of the Swedish International Development Agency (Sida).

Lynching is not community justice

November 2008. La Paz, Bolivia, along the street that connects the centre of La Paz with the densely populated city of El Alto.

In the suburban communities of La Paz these effigies are common and represent a warning to thieves that the community will lynch. The population justifies this as a means of defending the community from insecurity and the inaction of police even though Bolivian law considers such acts as criminal. There are also some who claim that lynching is a legitimate application of the death penalty within community justice. The human rights Ombudsman in Bolivia, the Defensor del Pueblo, has been monitoring news coverage of cases of lynching and has initiated a campaign to educate Bolivians about the distinction between permissible penalties within community justice, and murder and lynching. Find the Ombudsman's report (in Spanish) at: <http://www.defensor.gov.bo/novedad.php?CODIGO=37>



Linchamiento no es justicia comunitaria

Noviembre de 2008. La Paz, Bolivia, avenida que conecta la sede de gobierno con la populosa ciudad de El Alto.

En los barrios suburbanos de la ciudad de La Paz es frecuente encontrar estos muñecos que representan una advertencia de linchamiento para los delincuentes. La población explica que es su forma de defenderse ante la inseguridad e inacción de la policía, mientras que las leyes bolivianas tipifican esto como un delito. Paralelamente, hay quienes consideran que los linchamientos son una forma de justicia comunitaria. El Defensor del Pueblo de Bolivia ha estado monitoreando la cobertura que dan los medios de comunicación a casos de linchamiento y ha impulsado una campaña educativa sobre la distinción entre

linchamientos, homicidio y sanciones legítimas en la justicia comunitaria. Ver el informe del Defensor del Pueblo en: <http://www.defensor.gov.bo/novedad.php?CODIGO=37>

Análisis de Género y Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres está expresamente garantizado en instrumentos de derechos humanos internacionales y la igualdad de género ha sido enunciada como un tema que preocupa a operadores de justicia estatal, hombres y mujeres indígenas y analistas externos. Por otra parte, el Just Governance Group ha observado que la percepción de la discriminación contra mujeres en sistemas jurídicos indígenas es el punto de referencia y controversia para agencias internacionales de cooperación y operadores estatales en varios países de las Américas. En este breve artículo se presentan algunos factores analizados en las ponencias de Kimberly Inksater y Carmen Sanabria en el seminario internacional en Potosí. Actualmente Carmen Sanabria está sistematizando un estudio sobre equidad de género en culturas jurídicas indígenas en ocho pueblos indígenas u originarios en cuatro departamentos de Bolivia para la Coordinadora de la Mujer de Bolivia.

Análisis de relaciones de género y participación de mujeres

En la primera ola de estudios antropológicos (a fines de los años ochentas e inicios de los noventas) sobre justicia indígena en Bolivia hubo una notable ausencia de análisis de género. Algunos estudios examinan muy brevemente los roles de la mujer en estructuras de gobierno

pero en general no se prestó atención explícitamente al papel de las mujeres en posiciones de autoridad relacionadas con la justicia. Una colección de estudios de caso recién publicada muestra una diversidad de situaciones sobre la participación de mujeres en estructuras comunitarias. Este estudio, propiciado por el Defensor del Pueblo, también evidencia que aunque las mujeres

participan en gobiernos comunitarios, ésta participación es limitada por tener miedo hablar o por sus múltiples responsabilidades y la carga laboral.

Otra investigación promovida por la Coordinadora de Mujer destaca algunos temas importantes. Primero que género es una construcción cultural y las relaciones entre hombres y mujeres son definidas por disputas dentro el contexto local

cultural. Segundo, la identidad de género no puede ser analizada sin conocer las relaciones de poder en el contexto local. Tercero, el concepto de complementariedad entre sexos como valor propio está siendo debilitado, en el caso de las Tierras Bajas, por la apropiación de valores de culturas ajenas difundidas por ejemplo por las iglesias evangélicas.

Violencia contra la mujer

La manera como los sistemas judiciales indígenas dan tratamiento a los casos que implican violencia contra las mujeres es otra área de preocupación relacionada con la igualdad de las mujeres.

En algunos estudios de caso se pueden encontrar ejemplos de como ciertas comunidades indígenas en Bolivia sancionan la violencia contra las mujeres. Varios de estos estudios muestran que en casos de este tipo de violencia la pareja recibe consejos de miembros de la familia o autoridades judiciales, pero a menudo no se sanciona al responsable. En otras comunidades, aún dentro de la misma región geográfica, las mujeres declaran estar protegidas porque sus maridos fueron sancionados por autoridades de la comunidad con azotes. Hay también ejemplos donde se evidencia la intervención de autoridades estatales sobre todo en casos de violación.

Sin embargo, el estudio coordinado por Carmen Sanabria encontró que muchas mujeres indígenas critican sus sistemas de justicia por el tratamiento desigual a las disputas en el seno familiar ya que habitualmente las resoluciones favorecen al hombre. En casos de violencia contra la mujer se confirmó que las mujeres esperaban mayores sanciones para sus agresores. Desde luego, este no es un fenómeno único en sistemas indígenas. Todas las culturas judiciales muestran resistencias para cambiar a no ser que la sociedad civil y agentes de gobierno instiguen una reforma.

Un estudio realizado por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y el instituto de investigación ASIES sobre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico ordinario en dos municipios



Guillermo Padilla (izq), Griselda Sillerico del Defensor del Pueblo, Carmen Sanabria y el Apu Mallku, Francisco Machaca

de Guatemala, señala que ningún sistema jurídico -estatal ni indígena atendía los casos de violencia contra mujeres. Resultados similares han sido encontrados por María Teresa Sierra en México y por Carmen Sanabria en Bolivia. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para” expresamente establece deberes a los Estados para modificar leyes y prácticas que toleran la violencia contra mujeres, incluyendo prácticas judiciales o consuetudinarias.

Derechos individuales y derechos colectivos

La lucha de mujeres indígenas en Canadá por igualdad de derechos fue rechazada por otras organizaciones indígenas bajo el argumento de que estas mujeres priorizaron sus derechos individuales sobre los derechos colectivos y por tanto dañaban la lucha por autonomía de las Primeras Naciones. Estos argumentos tienen que ser rechazados y de hecho, fueron rechazados eventualmente por hombres y mujeres de las Primeras Naciones en Canadá. La dicotomía entre derechos individuales y colectivos es falsa y fue usada como una defensa sexista, en este caso, de resistencia al cambio cultural. La resistencia de hombres

indígenas para dirigir la situación de mujeres indígenas, incluyendo su participación en la vida comunal y la violencia que ellas sufren en manos de los hombres, es una resistencia a la descolonización. Una serie de derechos no pueden ser usados para disminuir otros derechos. Es decir la descolonización de los pueblos debe estar basada en un análisis crítico de las actuales relaciones desiguales de género, históricamente perpetuadas por el colonialismo, de esta manera los conceptos de género pueden ser transformados. Tal transformación requiere la aplicación de un acercamiento desde la perspectiva auto crítica de que la cultura es incompleta.

Otra área pertinente de cuestionamiento es ¿Cómo incorporar derechos individuales en derechos colectivos? ¿Cuáles son los criterios interpretativos que promoverán derechos de igualdad, sobre todo los derechos de mujeres e individuos en situaciones de desventaja, y al mismo tiempo promoverán el derecho de mantener la práctica del derecho indígena? La incorporación del derecho a la igualdad al derecho colectivo de pueblos indígenas de ejercer sus propios sistemas jurídicos necesita partir del concepto de la indivisibilidad de la identidad y los derechos. Es decir, el aspecto de género

no puede ser separado del aspecto cultural o cualquier otro aspecto de la identidad de una persona. En términos de derechos humanos, los derechos de las mujeres indígenas representan derechos de un sub-grupo dentro el colectivo y por tanto son vistos fuera del alcance de los derechos colectivos. Este enfoque de indivisibilidad de identidad y derechos está siendo argumentado por la Asociación de Mujeres Indígenas de Canadá en un litigio pendiente resolver.

Papel de actores externos e instrumentos internacionales

La discusión por alcanzar derechos de igualdad en un país caracterizado por el pluralismo impide la necesidad de encontrar instrumentos dialécticos y analíticos para ayudar a autoridades indígenas judiciales a incorporar y equilibrar derechos dentro de una cultura colectiva. La hipótesis de Kimberly Inksater es que el pluralismo juri-cultural transformativo puede proporcionar criterios útiles a las culturas legales para avanzar hacia la igualdad interna e intercultural. Actores externos a menudo critican órdenes legales indígenas por falta de atención a temas de derechos igualitarios. ¿Los actores externos e instrumentos internacionales tienen un papel en la promoción de derechos de igualdad en otras culturas?

El Pluralismo juri-cultural transformativo avanza el criterio de no interferencia para proteger la autonomía y soberanía de pueblos indígenas pero también promueve respeto a la diferencia desde una posición autocrítica de su propia cultura. Maria Teresa Sierra concluye que las organizaciones locales de mujeres indígenas que buscaron cambiar un sistema jurídico indígena en México fueron capaces de fortalecer

el discurso sobre género debido al conocimiento obtenido en debates internacionales sobre derechos de la mujer. Las mujeres fueron entonces capaces de redefinir culturalmente derechos humanos y conceptos sobre la violencia contra las mujeres a partir de su propia experiencia indígena. El desacuerdo interno es crítico a la transformación juri-cultural y claramente las mujeres indígenas y otros pueblos indígenas que buscan el trato justo dentro de su cultura pueden aprender de actores externos e instrumentos, como convenciones de derechos humanos internacionales, de modo que nuevos acercamientos culturalmente relevantes a la transformación legal pueden ser generados.

Múltiples identidades jurídicas

El enfoque de pluralismo jurídico crítico post moderno es útil en su atención a la construcción del conocimiento y significado de los sujetos del derecho. Este enfoque está desarrollado por varios autores, incluyendo notablemente a Boaventura de Sousa Santos. Esta teoría de pluralismo jurídico se distingue por tres características importantes. Primero, los sujetos son la autoridad legal e influyen activamente en el “derecho”. Segundo, se reconoce que los sujetos legales poseen múltiples identidades y por ende, perciben múltiples sistemas jurídicos. Tercero, el pluralismo jurídico crítico reconoce la habilidad de los sujetos de construir el derecho, o, en otras palabras, transforman lo que ellos creen que es el derecho a través de la “práctica emancipadora”.

Las observaciones presentadas por Carmen Sanabria en el seminario confirmaron la importancia de las múltiples identidades jurídicas

definidas por mujeres indígenas en las comunidades estudiadas. Por ejemplo, simultáneamente o en seguida, las mujeres se acercan a sus sistemas propios de justicia y/o a instancias estatales para resolver sus problemas dependiendo de cual sistema creen que le favorece más. Además, se dio a conocer que las mujeres también acuden a las organizaciones indígenas políticas para resolver disputas porque encuentran mayor apertura en éstas. No sólo las mujeres se auto definen por múltiples identidades jurídicas sino los sistemas jurídicos, indígena (u originario) y estatal, en las comunidades estudiadas se interrelacionan entre si, este fenómeno es denominado por de Sousa Santos como “ínter legalidad”. Este cruce se muestra en la relación entre figuras tales como los corregidores, la iglesia católica y el sistema ordinario y la apropiación de sanciones de culturas ajenas en los sistemas jurídicos indígenas.

Conclusión

Se planteó que el pluralismo juri-cultural transformativo requiere no sólo respeto por la autonomía de los sistemas jurídicos o los mecanismos de coordinación intercultural, sino también es sumamente importante la apertura a la autocrítica sobre la propia cultura jurídica. Los factores planteados en este breve resumen subrayan la importancia de analizar los conceptos filosóficos culturales sobre relaciones de género y las relaciones actuales de poder en comunidades, que afectan la resolución de problemas que enfrentan mujeres indígenas. Al final, serán las propias mujeres quienes redefinirán su identidad jurídica por la reconstrucción de conceptos ancestrales y/o la apropiación de aspectos de otras culturas jurídicas.

Please visit the Just Governance Group site at http://justgovernancegroup.org/es/group_docs.htm to download the documents (in Spanish) presented by the Group members in the International Seminar on Legal Pluralism in Bolivia.

Si usted quiere descargar los documentos completos que fueron presentados por los miembros de Just Governance Group en el Seminario Internacional sobre Pluralismo Jurídico en Potosí, puede hacerlo en http://justgovernancegroup.org/es/group_docs.htm

Constitutional Reforms in Bolivia

On January 25, 2009 Bolivians voted in a referendum on constitutional reforms. The new text of the *Constitución Política del Estado* was approved by over 61% of voters and recognizes indigenous peoples' rights throughout the Constitution. Indigenous justice is formally recognized on an equal plane with the ordinary or formal justice system in article 179.

Specifically, indigenous peoples have the right:

- To have their institutions considered within the structure of the Bolivian State (article 30, II, 5)
- Exercise their political, juridical and economic systems in accordance with their world vision (article 30, II, 14)

Indigenous justice systems are to respect the right to life, the right to defence and other rights and guarantees in the Constitution (article 190). These justice systems apply to members of the respective nation (article 191, I). Indigenous authorities can seek support of competent State bodies to enforce the decisions made in the indigenous systems (192, II). The State is tasked with promoting and strengthening the indigenous jurisdiction and determining through legislation, coordination and cooperation mechanisms between the indigenous system and the formal system (article 192, III).

A Plurinational Constitutional Tribunal (article 202) will be formed to resolve conflicts of jurisdiction, as well as challenges to the constitutionality of laws, statutes of autonomous areas, decrees and non-judicial orders and resolutions. The Magistrates of this Tribunal are to be elected from a slate of proposed candidates representing both the ordinary and indigenous justice systems (articles 197 and 198). The candidates, who can be proposed by civil society or indigenous communities, must have eight years of experience in constitutional, administrative or human rights law. Having served as an authority in an indigenous justice system will be considered in the evaluation of candidates (199).

The text of the new Constitution (in Spanish) can be found at the following web site:
<http://www.vicepresidencia.gob.bo> .



Marcelo Fernández, Amilcar Pop, Gabriela Justiniano, Guillermo Padilla en el coloquio público en Potosí



Autor Amilcar Pop escuchando el debate en la mesa de trabajo de operadores de justicia estatal



Guillermo Padila with Eduardo Maldonado, regional representative of the Defensor del Pueblo in Potosí



Vice Ministro de Justicia Comunitaria Valentin Ticona con Kimberly Inksater



Guillermo Padilla, Edgar Ardila y Angelica Barral



Carmen Beatriz Ruiz of the Just Governance Group speaks with Marcelo Fernández



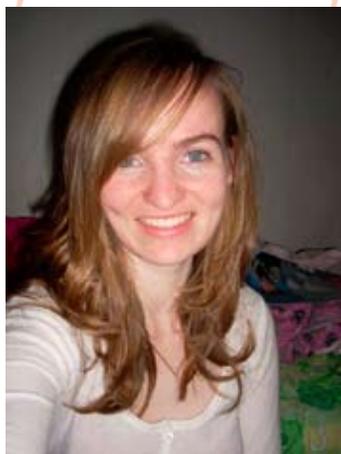
Working Groups at the Seminar on Legal Pluralism

Just Governance Group News

Other JGG initiatives in Legal Pluralism

The Group plans to continue to contribute to theoretical and practical knowledge related to legal pluralism. Specifically, the Group is preparing proposals to advance thinking, together with strategic partners, on culturally sensitive approaches to promote gender equality in indigenous justice systems and practical coordination mechanisms between justice systems to advance “transformative juri-cultural pluralism.”

Human Rights Intern in Ottawa



The Just Governance Group is pleased to have the support of a human rights intern in Ottawa. Tenille Brown is a graduate of the Faculty of Law of the University of Ottawa with a Master in Laws. She completed her undergraduate education in her native Scotland at the University of Dundee. Recently, she taught English as a second language in Korea for one year. Tenille

conducts background research to support the work of the Group and has prepared research briefs on: women's equality rights, indigenous justice systems in Canada, the definition of the right to development, and the rights of ethnic minorities in China.

Practical Manual on Management of Social Networks

Members of the Group are building on their practical and theoretical knowledge of social networks and collaborative organizational models to develop a practical resource manual for network management. The Group has observed that project management processes and results-based management tools applied by international development agencies often do not capture the essence or the challenges encountered by networks and network-like organizations due to their collaborative nature and fluid structures. The Just Governance Group proposes to develop practical tools for application by networks at every stage of the project cycle.

The Group welcomes a new member in Guatemala

Consultant Outi Kristina Karppinen, a Finnish native resident in Guatemala since 1995, has worked with a variety of agencies including the Ministry of Foreign Affairs of Finland, UNAIDS and UNV/UNDP. While working as a consultant with the Embassy of Finland for Central America, she coordinated, monitored and evaluated a diverse range of development initiatives related to social development, strengthening of civil society participation and human rights in Guatemala, Honduras and El Salvador, with special emphasis on issues related to the rights of the indigenous populations including indigenous women's participation, the youth and other marginalized groups. Gender analysis is integrated in all aspects of her work. Kristina speaks Finnish, Spanish and English.



Advisor on Ethnic Minority Rights Project

Kimberly Inksater, director of the Just Governance Group, has recently been contracted by the China Program of the Canadian International Development Agency, CIDA, to act as an advisor on a local economic development initiative that is being implemented in Tibetan Autonomous Prefectures in two provinces in Western China. The Ethnic Minorities Development Rights and Opportunities Project aims to enhance the economic, social and cultural rights of ethnic Tibetans in three pilot counties.

Group Contact Information

Bolivia: cb.ruiz@justgovernancegroup.org

Ottawa: e.brueer@justgovernancegroup.org

Ottawa: kj.inksater@justgovernancegroup.org

www.justgovernancegroup.org